

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2018-00116
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: INCELLCO S.A.S.
DEMANDADOS: EDIFICIO GAVARD PH Y OTROS

Se reconoce personería jurídica al abogado FÉLIX ORLANDO VARGAS CUBIDES como apoderado judicial de la demandada EMMA CORTES HERRERA, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 06/12/2022 (05CuadernoUnoTomoCinco ítem 50).

Téngase en cuenta que con el reconocimiento del nuevo apoderado queda revocado el poder conferido por dicha demandada al abogado WILSON ALEMAN ARIAS, según poder conferido a folio 4 del 03CuadernoUnoTomoTres.

Para todos los efectos legales se toma nota que la citada demandada no contestó la demanda ni formuló excepciones; obsérvese que el apoderado Wilson Alemán Arias solamente contestó la demanda en nombre de las demandadas EDIFICIO GAVARD PH y ALMACENES LUCIED LTDA, como obra en escrito del fl. 106 del 03CuadernoUnoTomoTres.

De otro lado, en atención al derecho de petición allegado por el representante legal de la demandante INCELLCO S.A.S. en correo electrónico del 16/02/2023 (05CuadernoUnoTomoCinco ítem 52) el Juzgado **se abstiene de resolverlo**, en virtud a que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en el trámite de un proceso judicial resulta improcedente invocar ese derecho, máxime que los procesos "... **se rigen por las normas legales propias de cada uno, sin que sea lo adecuado impulsarlos mediante la formulación de peticiones en cada uno de los momentos procesales**" Sentencia T-178/00.

También carece dicho representante legal del derecho de postulación conforme el artículo 73 del C.G.P.; obsérvese que este normativo **exige** que las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo **por conducto de abogado legalmente autorizado** y en este caso no se acredita que aquel tenga la calidad de abogado para actuar en nombre de la demandante.

Por Secretaría, remítasele al peticionario copia de este proveído, haciéndole claridad que cualquier intervención deberá hacerse a través del apoderado que fue constituido para dicho propósito.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64aa6a2f7a9fa58a7e0e06a52f2728e892a7190f98adbda1c0300f7c4611b94d**

Documento generado en 15/05/2023 10:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>